

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA 17 de Abril de 1912.

NUM. 330

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

DESLINDE «Saladillo de Domingo» pedido por Mercedes Arias de Sanmillán.

En Salta á primero de Septiembre de mil novecientos once, reunidos los Sres. Vocales en su salón de acuerdos para fallar el incidente apelado en el juicio sobre deslinde de la finca Saladillo, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Por ser el auto recurrido de carácter interlocutorio y estar ausentes con aviso los doctores Arias y Ovejero, se verificó un sorteo para establecer el orden en que deben fundar su voto, resultando el siguiente:—doctores Torino, Figueroa y Gudiño.

El doctor Torino, dijo:—Viene por apelación y nulidad la resolución del señor juez doctor Sosa de fs. 162 por la cual se ordena la destrucción de un cerco y retiro de un arrendero en el juicio de deslinde que sigue don Nemeccio Costas contra la menor Maria Rosa Sanmillán.

En cuanto al recurso de nulidad, que debe considerarse en primer término,

VOTO

Por su rechazo por no haber vicio en el procedimiento y no estar éste fundado.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior.

En el recurso de apelación el mismo doctor Torino, dijo:—En este juicio, el tutor dativo de la menor Sanmillán, se ha presentado al inferior pidiendo que se ordene la destrucción de un cerco que hace construir don Nemeccio Costas dentro del terreno litigioso y el retiro de un arrendero del mismo.

Es fuera de duda que las partes están obligadas á mantener el *statu quo* hasta que el juicio de deslinde se termine, sin que les sea permitido actos que puedan traer perjuicios en la cosa.

Creo pues que debe confirmarse la resolución del señor Juez, siempre que los hechos imputados á Costas se hayan producido dentro del término litigioso. Voto en consecuencia por la confirmatoria.

Los demás Vocales adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Septiembre 1º de 1911.

Y VISTOS: En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, se rechaza el recurso de nulidad interpuesto contra el auto recurrido de fs. 162 de fecha 3 de Julio del presente año y se confirma en todas sus partes, con costas.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase.

ARTURO S. TORINO—JULIO FIGUEROA S.
JUAN B. GUDIÑO

Ante mí.

José A. Araoz,
Secretario.

Leyes y Decretos

Encontrándose vacante el cargo de Miembro de la Comisión Municipal del Distrito de Coronel Moldes por haber pasado el señor Waldino Goytea á desempeñar igual cargo en el Distrito del Carril.

El P. Ejecutivo de la Provincia.
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Miembro de la Comisión Municipal del Distrito Coronel Moldes al señor Manuel Chavarria.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 9 de 1912.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Abril 10 de 1912

Encontrándose vacante el puesto de Escribiente de la Receptoría General por renuncia de don Baltazar M. Echazú que lo desempeñaba.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase para ocupar el referido puesto á don Alberto Moreno.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Habiéndose creado en la ley del Presupuesto General para el ejercicio del corriente año el cargo de Sub Comisario de Policía del Partido de Chivilme jurisdicción del Departamento de Chicoana y estando el señor Bernardo Gutiérrez desempeñándolo desde el 1º de Enero del año en curso.

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase para ocupar dicho cargo, al señor Bernardo Gutiérrez con antigüedad del 1º de Enero del corriente año.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Abril 12 de 1912.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

De acuerdo con las ternas presentadas por la Comisión Municipal del Departamento de Guachipas.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Juez de Paz propietario de la 1ª. Sección del Departamento de Guachipas á don Abel Eguren y suplente á don Eduardo Mendoza, de la 2ª. Sección para el primer puesto al señor don Pablo Zajama y para el 2º. al señor Ricardo Maidana y de la 3ª. Sección del mismo Departamento á los señores José G. Gallo y Lorenzo Lamas propietario y suplente respectivamente.

Art. 2º. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previos los requisitos de ley recibiendo los primeros del archivo de los respectivos juzgados.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 13 de 1912.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Ministerio de Hacienda Salta, Abril 15 de 1912.

Encontrándose de regreso en esta capital el señor Ministro de Hacienda doctor Ricardo Araoz.

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º—Queda en posesión de su cargo el señor Ministro de Hacienda doctor Ricardo Araoz.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

J. M. Leguizamón
S. S.

De acuerdo con las propuestas presentadas por los Comisarios de Policía de los Departamentos de Cafayate, Cachi y Caldera.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Comisario suplente de Policía del Departamento de Cafayate al señor Augusto del Valle, y Comisario auxiliar para el partido de Tumbión á don Segundo Zuleta, para el de Yacochuya á don Emilio Ibarbals, para el de las Conchas á don Pablo Corrigidor, para el de la Banda á don Julio Saavedra, para el de Lorohuasi á don Francisco Ascárate, para el de Paranilla á don Hilario Quipildor, para el de Chimpa á don Dionisio Roldán y para el de Tres-Cruces á don Francisco Castro.

Art. 2º. Nómbrase igualmente Comisario Suplente de Policía del Departamento de Cachi al señor Benjamín Montellanos y Comisario Auxiliar del partido de San José á don Jacinto E. Córdoba, para el de Tintín á don Delfín Díaz, para el de Cachi Adentro á don Berardo Farfán, para el de Palermo á don Estanislao Reyes y para el del Potrero á don Anastasio Guítran.

Art. 3º. Nómbrase asimismo Comisario Suplente de Policía del Departamento de Caldera á don Jacinto Guerrero, y Comisario Auxiliar del partido de Calderilla á don Genaro Molina, del de Vaqueros á don Jesús Ramírez, del de la Despena á don Eustaquio Murua, del de San Alejo á don Angel Fernández, del de los Peñones á don Teodoro Reyes, del de Valencia á don Abraham Fernández, del de Castillo á don Manuel García, del de los Yacones á don Juan Chuchuy, del de el Augusto de Arias y Saucos á don Virgilio Arévalo, del de el Augusto de Arrieta á don Francisco Sosaya y del de Chalchani á don Héctor Echenique.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Abril 15 de 1912.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia.

José M. Outes.
S. S.

Ley de Sellos de la Provincia de Salta

(Continuación)

Siempre que en los juicios ejecutivos sea necesario proceder á la tasación de un bien raíz, ésta se hará por el Receptor General de la Provincia mediante un certificado del precio en que dicho bien esté catastrado, extendido en un sello que represente el cinco por mil del valor en que esté apreciado.

En los juicios sucesorios para la tasación de los bienes inmuebles hecha por la Receptoría General de acuerdo con la Ley de Setiembre veinte y uno de mil novecientos seis, se empleará un sello igual al uno por ciento sobre la avaluación.

Cuando en los juicios sucesorios la tasación de los bienes inmuebles se haga por peritos, el impuesto será equivalente al cinco por mil de acuerdo con la Ley de la materia.

Art. 27. En toda venta de bienes muebles que se practique por orden judicial, ya sea privadamente ó en remate, se abonará un impuesto del dos por ciento sobre el valor de los bienes vendidos.

Este impuesto se hará efectivo agregando al expediente, con citación de la Receptoría, un sello que represente su valor.

Art. 28. Toda regulación de honorarios judicial ó administrativa, con excepción de los profesionales patentados, pagarán el impuesto del uno por ciento sobre el monto regulado, agregándose el sello correspondiente al expediente respectivo.

Art. 29. La primera foja de los contratos que celebre el Gobierno ó las Municipalidades sobre concesiones de tranvías, ferrocarriles, canales, alumbrado ú otras empresas de utilidad pública, se extenderán en un sello equivalente al cinco por mil sobre el capital á emplearse y cuando este no haya sido determinado, lo establecerá el Departamento de Obras Públicas ó la Oficina Técnica respectiva para los efectos del pago del impuesto.

Las resoluciones acordando las concesiones que se expresan, aun cuando se refieran á prolongación, amoliación ó en cualquier modo importen un beneficio parcial, se extenderán en el sello que corresponda según la apreciación que se haga acerca del valor de dicho benefi-

cio. Las demás fojas serán en sellos de actuación.

Art. 30. Los impuestos que por leyes especiales deban ser pagados en sellos ó estampillas especiales, como todo otro sello que deba abonarse por esas ú otras leyes no derogadas, quedan subsistentes y el valor de los sellos será el consignado en los mismos, siempre que la presente no los modifique.

División ó adjudicación de bienes testamentarios

Art. 31. Las cuentas particionarias ó cualquier división de bienes hereditarios, abonarán un sello igual al dos por mil sobre el valor líquido del caudal de los bienes deducidas las deudas del causante y los gastos del juicio.

Este sello se agregará al expediente y cuando la partición se hiciera por escritura pública se agregará á la matriz. No existiendo más que un heredero, se pagará el impuesto al hacerse la declaración ó pedirse la posesión de la herencia y en caso de no habérselo arreglado judicialmente la sucesión, cuando los herederos realicen cualquier acto sobre los bienes recibidos en herencia.

Art. 32. Cuando se trate de testamentarias radicadas fuera de la Provincia, pero cuya hijuela deba protocolizarse en ésta, el impuesto se pagará únicamente de los bienes inmuebles, muebles ó semovientes existentes en la Provincia.

Clasificación de sellos

Art. 33. Corresponde el sello de cinco centavos:

1º—A las estampillas que deben usarse en cada cheque por giro de dinero ó duplicado de nota de crédito, recibo, cuenta ú otro documento análogo cuyo importe alcance á veinte pesos, incluso los certificados de depósito.

2º—Los que deben colocarse en todo comprobante de cuenta mayor de veinte pesos que se presente á cobro ante el Poder Ejecutivo, Municipalidades ó cualquier oficina pública.

Art. 34. Corresponde el sello de veinte y cinco centavos:

1º—A las actuaciones que se practiquen en el Juzgado de Paz Letrado para juicios que lleguen á doscientos pesos.

2º—Al Agente judicial, quien deberá inutilizar con su firma, en todos los escritos, actas, peticiones y gestiones para ante los Juzgados de Paz.

Este sello corresponde á la patente del Agente.

3º—A los procuradores en los escritos que presenten ante los Jueces.

Art. 35. Corresponde el sello de cinco centavos:

1º—Para las actuaciones ante el Juz-

gado de Paz Letrado en los juicios que pasen de doscientos pesos.

2°.—A los escritos firmados por abogados no siendo en causa propia, que se presente ante cualquiera autoridad.

3°.—A las actas de los juicios verbales é informes *in voce* y en general en todos los escritos en que firmen los abogados como profesionales.

Estos sellos, como los que correspondan a los procuradores, responden á la patente profesional y son independientes del escrito que firmen, no debiendo ser á cargo de los litigantes.

Art. 36.—Corresponde el sello de un peso:

1°.—A cada foja de los escritos que se presenten á las autoridades judiciales, de arbitramento ó actuación judicial.

2°.—A cada foja de los escritos ó actuaciones en los juicios criminales seguidos entre partes.

3°.—A cada foja de los cuadernos del protocolo que lleven los escribanos públicos.

4°.—A cada foja de los escritos de peticiones y gestiones que se presenten á la Legislatura, Poder Ejecutivo, Municipalidad ó cualquiera de sus oficinas y dependencias, siempre que esta Ley no les imponga sellos especiales. El mismo sello se usará en las reposiciones y actuaciones que se originen.

5°.—A cada foja de los testimonios dados por los escribanos y á toda actuación hecha por ellos.

6°.—En general á todo escrito de cualquier naturaleza que se presente á las autoridades ante dichas y que no esté grabado por sello especial ó exceptuado por esta Ley.

Art. 37.—Corresponde el sello de dos pesos:

1°.—A cada foja de los testimonios, informes y anotaciones marginales ó de desglose que se extiendan en los Archivos.

2°.—A las legalizaciones de testimonios expedidos en las Oficinas de Registro Civil de la campaña hechas por la Oficina Central.

3°.—A las escrituras de protesto y protestas en general.

4°.—A las de poder especial. La designación de especial en los poderes no se tomará en cuenta cuando de sus cláusulas se desprendan términos generales.

En los poderes por representación conjunta que otorguen los jueces, el sello será agregado al expediente.

5°.—A los informes dados por la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz y Receptoría á pedido de interesado ó escribano.

6°.—A los testimonios en general expedidos por las oficinas de Registro Civil y rectificación de actas hechas por orden de autoridad competente.

7°.—A los certificados que expida la

Oficina de Mandatos, con excepción de los que se soliciten en las causas criminales seguidas á instancia Fiscal que serán gratuitos.

8°.—A las actas de reconocimiento de hijos naturales.

Art. 38.—Corresponde el sello de tres pesos.

1°.—A la nota de inscripción de los poderes en la Oficina de Registro de Mandatos.

Art. 39.—Corresponde el sello de cuatro pesos á los poderes especiales, pero que se refieren á más de un asunto.

Art. 40.—Corresponde el sello de cinco pesos:

1°.—A los poderes generales.

2°.—A las legalizaciones judiciales y administrativas de documentos para fuera de la Provincia, cualquiera que sean las autoridades y firmas que en ellos intervengan.

3°.—A cada foja de las disposiciones testamentarias por acto público y á las carátulas ó sobres de los testamentos cerrados, debiendo agregarse el sello á la matriz.

4°.—A las transferencias de marcas ó certificados de marcas registradas.

5°.—A toda propuesta de licitación que se presente ante cualquier autoridad de la Provincia.

6°.—A cada libro de comercio que se presente para su rubricación.

7°.—A las solicitudes sobre personería jurídica cuando se haya cumplido con todas las obligaciones que esta Ley impone á los contratos.

8°.—A las instrucciones solicitadas por los agrimensores al Departamento de Obras Públicas para deslinde, mensura y amojonamiento de propiedades inmuebles y de minas.

9°.—A toda toma de razón y rubricación de planos hechos por el Departamento Topográfico, no pudiendo anotarse en las Oficinas de Registro y Archivo plano alguno sin este requisito.

10°.—A toda solicitud de copia de planos hecha al Departamento de Obras Públicas, independiente del arancel para otorgarles.

11°.—A cada metro cuadrado ó fracción de copia de plano en tela ó papel no hecha en las Oficinas y presentada para su legalización.

12°.—A las libretas de estado civil que expida la oficina del ramo á solicitud del interesado.

Art. 41.—Corresponde el sello de seis pesos á las peticiones de registro de marcas nuevas.

Art. 42.—Corresponde el sello de diez pesos:

1°.—A las solicitudes por arriendo de tierras fiscales, independiente de los sellos para el contrato respectivo.

2°.—A las denuncias de tierras baldías con objeto de gestionar su venta en remate.

3°.—A las solicitudes de compra, arriendo ó cesión de tierras para colonización ó otros objetos, independiente de los sellos del contrato.

4°.—A cada foja de los testamentos cerrados ó ológrafos cuando no fuesen hechos en el sello correspondiente, debiendo agregarse á la matriz.

5°.—A las solicitudes de cateos de minerales por cada unidad de medida.

6°.—Por cada metro cuadrado ó fracción de copias heliográficas de planos que se den por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 43.—Corresponde el sello de veinte pesos á las peticiones de examen de escribanos, calígrafos, contadores, agrimensores y balanceros.

Art. 44.—Corresponde el sello de veinte y cinco pesos á toda solicitud de inscripción en la matrícula de martilleros, corredores, abogados, escribanos, procuradores ó otras profesiones. Este impuesto es, por cada uno, aunque formen sociedades para el ejercicio profesional.

Art. 45.—Corresponde el sello de cuarenta pesos á los diplomas de profesión expedidos por las autoridades de la Provincia, salvo el Consejo de Educación.

Art. 46.—Corresponde el sello de cincuenta pesos:

1°.—A los diplomas expedidos por otras provincias al ser revalidados.

2°.—A los permisos acordados con carácter temporario á las parteras, flebotomos y dentistas para ejercer su profesión, cuando no tengan título debidamente revalidado por las facultades nacionales.

3°.—A las solicitudes de agua para regadío ó fuerza motriz, por cada cien litros por segundo ó fracción.

4°.—A toda solicitud de concesión minera por cada pertenencia que se pida.

Art. 47.—Corresponde el sello de cien pesos:

1°.—A toda solicitud que se presente ante cualquier poder público pidiendo concesiones para la implantación y explotación de un servicio público importante siempre que no implique un privilegio.

2°.—A los permisos acordados para ejercer la profesión de médico con carácter temporario cuando no tengan su diploma revalidado.

Art. 48.—Corresponde el sello de doscientos pesos á toda solicitud que se presente ante los poderes públicos pidiendo alguna concesión que importe un privilegio.

Continuará

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL; cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esa ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS
Juan B. Gudíño.
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emitio Soliveres
S. del S.
Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

Habiéndose presentado los señores Nicolás Maizano á Ivar Hoppe, el primero en representación de don Camilo E. Alvarez, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca Típal, ubicada en el partido Río Colorado, departamento de Orán, cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con la fracción de El Típal de propiedad de don Carlos Wauters; al Naciente, con el río San Francisco; al Sud, con propiedad de don Pedro Alvarez Prado, y por el Poniente, con El Cadillal, de propiedad de don Vicente Arquati; el señor Juez de Primera Instancia en lo

civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 9 de 1912.—Por presentado con los documentos adjuntos; hágase saber por edictos que se publicarán durante 60 días en los diarios Nueva Época y La Opinión con inserción en el "Boletín Oficial" de las operaciones que se van á practicar, que darán principio el día que el agrimensor señale, á los que puedan tener interés en ella. Téngase por perito al propuesto por esta parte, señor Luis Busignani.—A. Bassani.—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 11 de 1912.—Zenón Arias, secretario.

Habiéndose presentado el señor Manuel I. Avellaneda con título bastante solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de 3 lotes de terrenos ubicados en ésta capital, cuyos límites son: Del primer lote designado con el número 4 del plano respectivo, son los siguientes: por el Norte y Este, con propiedad de los herederos de don Miguel Gomez; por el Sud, con la calle Corrientes; y por el Oeste con calle innominada que corre de Sud á Norte. El segundo lote, marcados con el número 5 colinda por el Sud y Este con terrenos de los herederos del citado don Miguel Gómez; por el Norte la calle Corrientes y por el Oeste con calle sin nombre que corre de Sud á Norte. El tercer lote señalado con el número 9 ó (6) colinda por el Norte la calle Corrientes; por el Este y Oeste las referidas calles innominadas; y por el Sud, con propiedad de don Ricardo Isasmendi proponiendo para perito para que verifique dichas operaciones al agrimensor Sr. Skiold Simessen—el señor juez de la causa doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por edictos y por el término de 30 días á los que se consideren con derecho á las mismas.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Abril 17 de 1912.—David Gudíño, escribano secretario. 106vMy17

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión, de doña MERCEDES AYBAR para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de treinta días. Recíbansé las declaraciones ofrecidas á cuyo efecto comparezcan los testigos á cualquier audiencia hábil.—El expediente se tramita ante juzgado de primera instancia á cargo del doctor Francisco F. Sosa.—Salta, Abril 12 de 1912.—David Gudíño, secret. 102vMy15

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de don FRANCISCO PIZARRO, doña MA NUELA PIZARRO de PIZABRO y doctor ANTONIO E. PIZABRO, para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—El expediente se tramita ante el juzgado de primera instancia á cargo del doctor Francisco F. Sosa.—interino.—Salta, Abril 15 de 1912.—Zenón Arias, Srlo. 103. v. My. 15.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de don Pedro Leal, para que dentro del término de 30 días comparezcan al Juzgado de primera instancia en lo civil y comercial á cargo del doctor Alejandro Bassani á hacer valer sus derechos en cualquier carácter, bajo apercibimiento.—Salta, Marzo 13 de 1912.—Zenón Arias, secretario. 107vMy16

Habiéndose declarado abierto el juicio su esorio de doña ROSA AGUI RRE DE COPA, por orden del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos en él, para que se presenten á hacerlos valer dentro de treinta días, bajo apercibimiento. El juicio se tramita en el Juzgado á cargo del doctor Bassani, interinamente del doctor Sosa, secretaria del suscripto.—Salta, Abril 13 de 1912.—Zenón Arias, secretario. 104vMy15

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derechos en la sucesión de doña MARIA VERA, para que comparezcan al Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial á cargo del doctor Vicente Arias á hacerlos valer dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de ley.—Salta Abril 9 de 1912.—M. Sanmillán, secretario. 105vMy15

Ror Ramón Vidal y Cia.

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial señor doctor Vicente Arias procedémos á vender en remate público el

Día 5 de Junio

próximo á las 3 p. m. los derechos y acciones que corresponden al señor Ramón Moreno en las fincas Potrero de Vargas y Antayaco, situados en el departamento de Candelaria, contiguas una de otra, que posee en condominio con don Guillermo E. Leach; y cuyos límites generales en la actualidad son: por el Norte propiedad de don Juan Montaldi que antes fué de los Güemes y otra de don Ramón López; por el Naciente, propiedades de herederos de doña Lorenza Bequis, de Rodriguez y de don Andrés Arias; por el Sud, varios dueños separados por una línea imaginaria que partiendo de un mojón que hay en el Portezuelo Grande de la Carrera del Guayacán vá hasta las cumbres más altas de las lomas de Orqueta, y por el Psiente propiedades de don José Ignacio Astigueta y de herederos de don Esteban Jurado.

Los derechos y acciones del señor Moreno consisten en la mitad de las propiedades. El remate se efectuará en nuestro Escritorio calle Mitre esquina España.

Por más datos ocurrir á nuestro escritorio.

Salta, Abril 15 de 1912.

Ramón Vidal y Cia.